



Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Presupuestal N° 2021AE0103010907**

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza
Secretario de la Contraloría General.
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/16224/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada a la Secretaría de la Contraloría General, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra el resultados de la observación derivada de la Auditoría Presupuestal efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observación pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor




Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C.c.p. Dip Natalia Rivera Grijalva, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza, Secretario de la Contraloría General..
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG., Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.



ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

DE LA REVISIÓN A LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL.

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA PRESUPUESTAL

2021

Secretaría de la Contraloría General

25 de julio de 2022





Informe Individual
Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021

Secretaría de la Contraloría General

Auditoría Presupuestal
Número 2021AE0103010907

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

Antecedentes

La Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora en su artículo 34 nombra a la auditoría presupuestal como un tipo de auditoría para cumplir con las funciones que le fueron conferidas al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; por lo que a partir del ejercicio presupuestal 2018 se lleva a cabo este tipo de auditoría que ante las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100 y No. 400, se cataloga como auditoría del sector público y auditoría de cumplimiento respectivamente.

Objetivo de la Auditoría

Durante la auditoría presupuestal se verifican los documentos indispensables para la implementación del Modelo de Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) mediante la metodología del marco lógico, así como los criterios mínimos que las Instituciones al servicio público deben atender en cada una de las etapas del ciclo presupuestario.

Igualmente, la forma en que sus programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales y presupuestarios se encuentren alineados con el contenido en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, los cuales deben ser evaluados mediante los Indicadores de Resultados reflejados en cada uno de sus programas presupuestales por medio de la Matriz de Indicadores de Resultados "MIR".

La revisión de la estructura y contenido de las iniciativas del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y/o Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como cualquier presentación adicional a los mismos.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Se verifica que las metas contenidas en los Programas Operativos Anuales sean congruentes con los indicadores establecidos en cada uno de los programas presupuestales; así como que su presupuesto refleje en sus sistemas de Contabilidad Gubernamental la división presupuestal de cada uno de los programas contenidos a nivel capítulo partida, con el fin de transparentar el ejercicio del gasto.

Se verifican las adecuaciones, ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos así como el impacto que estas generan en el cumplimiento de metas.

Finalmente se revisa el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera en los Entes Públicos, que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se ha aplicado la siguiente normatividad:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos

c) Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de los que dispongan los estados se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y adicionalmente dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezca el estado.

d) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

e) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

f) De la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en su artículo 46 fracción III, establece la información programática periódica que las entidades deberán presentar; que prevé contar con indicadores para medir los avances físico financieros relacionados con los recursos que las entidades federativas ejerzan contribuyendo a medir la eficacia, economía y eficiencia; que en su artículo 58 establece que la información financiera deberá publicarse por lo menos trimestralmente dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual.

Del artículo 61 fracción II inciso C de la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica que facilite el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores del Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por el CONAC.

g) Los artículos 12 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera, en los que se establecen los criterios en materia de ADEFAS y de ingresos de libre disposición.

Se llevó a cabo la auditoría presupuestal conforme a lo establecido en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 400, denominada auditoría de cumplimiento.

La auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente que nos auxilia en la determinación si el sujeto fiscalizado cumple o no con la normatividad aplicable así como con las disposiciones legales de las cuales tiene obligación de cumplir. En lo particular, la auditoría presupuestal busca evaluar si los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación del ejercicio del gasto cumplen con las disposiciones legales y normativas vigentes.

Igualmente, esta auditoría promueve el cumplimiento de la transparencia en el ejercicio del gasto, la rendición de cuentas al reportar si existen desviaciones o violaciones respecto de lo señalado en las disposiciones legales u normativas, de tal manera que el sujeto obligado pueda adoptar medidas preventivas y correctivas para mejorar la función pública.

Alcance

En observancia a los principios relacionados con el proceso de auditoría de cumplimiento que establecen las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; se manifiesta que el enfoque de la auditoría presupuestal se basa en el cumplimiento de las etapas del ciclo presupuestario (Ejercicio presupuestal), así como las disposiciones de cumplimiento en materia de rendición de cuentas a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

Municipios y/o recursos extraordinarios de los que dispuso el Sujeto Fiscalizado, mismas que se detallan en el presente Informe.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Mediante oficio número ISAF/AAE/16224/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. C.P. Juan Carlos Nicola, C.P. Ana Luisa Torres Zamora y C.P. Jaqueline Rendón Contreras, ante la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Río y Galeana, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría presupuestal a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al C. Lic. Héctor Iván Almada Acosta, en su carácter de Director General de Administración y Control Presupuestal mediante oficio número DS-1216/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, sin embargo durante el transcurso de la auditoría el citado servidor público dejó de prestar sus servicios en la Secretaría en comento, quedando como enlace único la C. Ing. Cynthia Ivette Castillo Valdez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal mediante oficio número DGACP-673-2022 de fecha 18 de mayo de 2022 quien fue sustituida quedando como enlace único el C. L.A.E. David López Huguez, en su carácter de Director General mediante oficio DGACP-935/2022 de fecha 13 de julio de 2022, así como a las servidoras públicas designadas como enlaces específicos la C. Lic. Ángela Beatriz Beltrán Figueroa, en su carácter de Directora de Recursos Financieros y Materiales mediante oficio número DS-1216/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021 y la C. Ing. Cynthia Ivette Castillo Valdez, en su carácter de Directora de Administración de Calidad y Seguimiento mediante oficio DGACP-935/2022 de fecha 13 de julio de 2022, como funcionaria responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios número ISAF/AAE/16732/2021, ISAF/AAE/16733/2021 y ISAF/AAE/16734/2021 de fecha 6 de diciembre de 2021 e ISAF/AAE/7493/2022 de fecha 19 de mayo de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 23 de mayo de 2022, en la que se dio a conocer la observación de pre-cierre obtenida durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual la C. Ing. Cynthia Ivette Castillo Valdez, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración y Control Presupuestal, firmó la misma mediante la cual se da por enterada de la observación de pre-cierre obtenida otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar la misma.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de

Pronunciamiento número ISAF/AAE/9868/2022 con fecha 11 de julio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 12 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizada su respuesta a la observación de pre-cierre, se dio a conocer la observación que se encuentra pendiente de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 18 de julio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el C. L.A.E. David López Huguez, en su carácter de Director General, firmó la misma mediante la cual se da por enterado de la observación determinada; manifestándole que posteriormente sería notificada de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	1	0	1	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Procedimientos de Auditoría

Ejercicio Presupuestal

En el ejercicio del gasto de los sujetos de fiscalización, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se verificó que las adecuaciones presupuestales compensadas y líquidas tanto de ampliación como reducción, se elaboren en cumplimiento de la normatividad aplicable.

- Se revisó que los importes no devengados en el pago de servicios personales no hayan sido transferidos a otros capítulos del gasto.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Transparencia

- Se comprobó que el Programa Institucional sea publicado en las páginas electrónicas de la entidad.
- Se verificó que el Proyecto de Presupuesto de Egresos se encontrará publicado en la respectiva página de internet en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Se verificó que el Sujeto Fiscalizado, publicara en su página de Internet la Matriz de Indicadores para resultados y la Ficha técnica para cada indicador con los elementos mínimos establecidos en la Normatividad aplicable.

Ley de Disciplina Financiera

En cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de revisión:

- Se revisó que toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos se acompañe de la fuente de ingresos distinta al Financiamiento o bien se compense con reducciones en otras previsiones del gasto.
- Se verificó que el presupuesto para el ejercicio del gasto haya cumplido con los lineamientos que establece la Ley de Disciplina Financiera.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría presupuestal al Sujeto Fiscalizado denominado Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, Segundo Nivel, Blvd. Paseo del Rio y Galeana, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, al presupuesto de egresos autorizado se observó que el Sujeto Fiscalizado comprometió recursos superiores al monto original aprobado de la siguiente manera:

Partida	Nombre de la Partida	PRESUPUESTO		
		Original	Comprometido	Diferencia
26101	Combustibles	\$996,763	\$1,366,962	\$370,199

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13 fracción I y IV de la Ley de Disciplina Financiera; 7 de la Ley de Austeridad y Ahorro del estado de Sonora y sus Municipios; 19 Bis G fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 27, 28, 72 y 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de controlar, vigilar y administrar el presupuesto de egresos durante su vigencia, en cumplimiento con lo señalado en los lineamientos que rijan su operación, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. DGACP-0814/2022 de fecha 17 de junio de 2022 y recibido el 20 de junio de 2022, comunicando a través del Sistema de Gestión y Seguimiento (SIGAS), el Sujeto Fiscalizado presentó como medida de solventación la información y documentación siguiente:

- a) Respecto al inciso a) señalado en la medida de solventación, informó que planea el presupuesto de egresos lo más apegado a la realidad, señalando que durante el ejercicio suceden eventualidades, por lo que solicitan a la Secretaría de Hacienda

la reprogramación de recursos a través de las adecuaciones presupuestales mismas que realizan de conformidad con lo que establece el Artículo 86 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, sin embargo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 13 que una vez aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio del gasto, solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos, así mismo, no proporcionó las solicitudes de las adecuaciones presupuestales, con su respectiva justificación, ni la autorización de Secretaría de Hacienda Estatal, establecido en el artículo 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos por el ejercicio fiscal 2021.

b) Respecto al inciso b) señalado en la medida de solventación, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación copia simple de la documentación siguiente:

a) Memorándum No. 066A-2022 de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual el Director General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de la Contraloría General, le solicita a la Directora de Recursos Financieros y Materiales, su apoyo para que en lo sucesivo la operación y ejecución del gasto sea lo más apegada a lo presupuestado y de acuerdo a las necesidades que se tienen en las unidades administrativas, minimizando en la medida de lo posible, las afectaciones de las partidas, con efecto de efficientar el ejercicio del gasto.

b) Oficio No. DGACP-0804/2022 de fecha 16 de junio de 2022, mediante el cual el Director General de Administración y Control Presupuestal de la Secretaría de la Contraloría, informa al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, las medidas de control interno adoptadas para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Asuntos Pendientes

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Fiscalizado relativo a las razones por la cual el o los servidores públicos responsables de revisar el presupuesto de egresos durante su vigencia, aplicando los lineamientos que rijan su operación, presuntamente no lo hicieron, toda vez que informó que planea el presupuesto de egresos lo más apegado a la realidad, señalando que durante el ejercicio suceden eventualidades, por lo que solicitan a la Secretaría de Hacienda la reprogramación de recursos a través de las adecuaciones presupuestales mismas que realizan de conformidad con lo que establece el Artículo 86 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, contraviniendo así lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera la cual señala que solo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado en el Presupuesto de Egresos, así como que no proporciono las solicitudes de las adecuaciones presupuestales, con su respectiva justificación, ni la autorización de Secretaría de Hacienda Estatal, establecido en el

artículo 74 del Decreto de Presupuesto de Egresos por el ejercicio fiscal 2021, se considera como no solventado lo señalado en el inciso a) señalado en la medida de solventación.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de Marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades

Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de la observación derivada de los procedimientos de auditoría determinada durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión, se determinó 1 observación que se presenta para su seguimiento.

Dictamen

Se revisó la información presupuestal y el ejercicio del gasto 2021, la alineación del programa operativo anual y la matriz de indicadores para resultados con el plan estatal de desarrollo producto del nuevo enfoque orientado al logro de los resultados, de lo que se deriva en nuestra opinión el sujeto de fiscalización cumplió con la normatividad establecida en materia de alineación presupuestal; sin embargo queda plasmada una observación en materia de incumplimiento a diversas leyes, lineamientos y reglamentos que deberá ser solventada para una administración con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto público para cumplir con los objetivos y programas a los cuales están originalmente destinados tal y como se establece en nuestra constitución.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado


C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG.